

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del abogado Juan Camilo Cossio, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 06/02/2024

El número de documento **1106889434** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 6 de febrero de 2024

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA SA
Demandado	Gloria Nope Ramirez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00031 00
Providencia	Inadmite Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **AECSA SA**, a través de su endosatario en procuración, en contra de **GLORIA NOPE RAMIREZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Con base en el Artículo 2.14.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, aclarará porque en el Certificado de depósito allegado no contiene los datos de la deudora y al escanearse el código QR tampoco aparece esa información.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36fb39991026a934671fb05f3e79703e2bc53013e7ee690e0f69e29896a68d5**

Documento generado en 08/02/2024 06:56:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**